

REPÚBLICA ESPAÑOLA — AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA



Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento
en sesión de 27 de enero de 1933



Madrid, 1933

Artes Gráficas Municipales

C14-1

REPÚBLICA ESPAÑOLA — AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento
en sesión de 27 de enero de 1933

R 800089884



Madrid, 1933

Artes Gráficas Municipales

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Reglamento de la Banda Municipal de Música de Madrid

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Banda Municipal de Música de Madrid dependerá del excelentísimo Ayuntamiento y estará sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía Presidencia, bien directamente o por medio del señor Concejal Delegado que designe, y dependerá de la Comisión de Gobernación.

Art. 2.º La inspección comprenderá la totalidad del organismo «Banda Municipal» y su funcionamiento, con la excepción estricta y única de la parte artística funcional, que correrá a cargo y bajo la responsabilidad del Director artístico de la Banda.

Art. 3.º La Banda Municipal se compondrá de los siguientes elementos:

Personal artístico

Director.

2 flautas y 2 flautines o flautas.

2 oboes.

1 corno inglés.

4 requintos.

16 clarinetes *si* bemol.

2 clarinetes altos *mi* bemol.

2 clarinetes bajos.

2 saxofones altos.

2 saxofones sopranos.

2 saxofones tenores.

2 saxofones barítonos.

1 saxofón bajo.

2 fagotes.

1 contra-fagot.

5 trompas.
7 trompetas.
6 trombones.
1 fliscorno soprano *mi* bemol.
3 fliscornos *si* bemol.
2 onóvenes *mi* bemol.
2 barítonos *si* bemol.
2 bombardinos *si* bemol.
1 bajo *mi* bemol.
3 bajos *si* bemol.
1 arpa.
4 violoncellos.
3 contrabajos.
1 timbales.
2 cajas.
2 platillos.
1 bombo.

Personal administrativo

Jefe administrativo (Jefe de la Sección de Gobierno Interior).

Auxiliar administrativo (un funcionario de la Sección de Gobierno Interior designado por el señor Secretario general).

Un Ordenanza (designado por el Conserje de Casas Consistoriales).

El restante personal subalterno necesario en cada caso será facilitado por el Conserje de Casas Consistoriales.

Art. 4.º La Banda Municipal dará conciertos en los lugares públicos y asistirá a las ceremonias y festividades oficiales que disponga la Alcaldía Presidencia.

Para asistir a otros actos, ya sean públicos o particulares, será preciso el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Comisión; fijándose en cada caso las condiciones de la concurrencia de la Banda.

La Comisión y la Alcaldía podrán recabar del señor Director artístico de la Banda los informes y asesoramientos que estimen oportunos en cuanto se refiera a la realización del cometido artístico de la misma.

La confección de los programas que haya de ejecutar la

Banda corresponderá exclusivamente al señor Director artístico.

La Banda Municipal se regirá por el diapasón normal.

Art. 5.º La época oficial para la celebración de conciertos públicos por la Banda Municipal será la siguiente: desde el 15 de marzo al 15 de noviembre, los jueves, domingos y días festivos, en el Parque de Madrid.

Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, los jueves y domingos, en el paseo de Rosales, y también actuará la Banda Municipal los martes y viernes, mediante el oportuno turno, que con la anticipación necesaria se determinará, en los distritos de Madrid, en aquellos lugares estratégicos de los mismos que previamente se fijen por la Alcaldía Presidencia o el Concejal Delegado de la Banda, de acuerdo con los señores Tenientes de Alcalde.

Durante la temporada de invierno, y previo acuerdo con la empresa concesionaria del Teatro Español, la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Comisión de Gobernación, podrá disponer la celebración de conciertos matinales los domingos en dicho coliseo, siempre que el precio de las localidades oscile entre 0,50 y 0,25 pesetas.

Queda terminantemente prohibida la actuación de la Banda Municipal en las verbenas o festivales análogos que de las mismas se deriven, como *kermesses*, bailes, tómbolas, etc.

Las fechas anteriormente fijadas para las actuaciones de la Banda podrán alterarse cuando así lo exija el estado del tiempo.

Art. 6.º La Banda Municipal actuará siempre en conjunto, sin que por ningún concepto pueda hacerlo fraccionalmente ni bajo otra denominación o título que el de «Banda Municipal de Madrid»; prohibiéndose a los Profesores de la misma asociarse con este carácter cuando actúen separados de la colectividad.

Art. 7.º La Banda podrá ser contratada por entidades o particulares para actuar en actos, bien públicos o privados. También podrá concurrir a concursos y certámenes musicales, nacionales y extranjeros, por cuenta del Ayuntamiento.

Para ambos fines será imprescindible, en cada caso, el acuerdo previo del Ayuntamiento, precisamente a propuesta de la Comisión de Gobernación; determinándose en el acuerdo las condiciones de cada concesión.

Art. 8.º Las normas y tarifas generales a que habrán de sujetarse las concesiones de la Banda Municipal serán las siguientes:

Para las concesiones dentro del término municipal de Madrid, la tarifa única será la de 1.000 pesetas por concierto o actuación, en las que se consideran comprendidos todos los gastos, incluso los de transporte del material.

Cuando las concesiones se otorguen para cualquier otra localidad española, los gastos a abonar serán los siguientes:

Por un concierto o actuación en población hasta 150 kilómetros de distancia del término municipal de Madrid, 4.000 pesetas.

Por ídem íd. de 151 a 400 kilómetros, 5.000 pesetas.

Por ídem íd. de 401 kilómetros en adelante, 6.000 pesetas.

En el caso de ser varios los conciertos contratados, se satisfará por el segundo el 60 por 100 de las cifras anteriormente fijadas; el 40 por 100 por el tercero, y por cada uno que exceda de tres, el 25 por 100 de la cifra fijada para el primero.

Asímismo serán de cuenta de la entidad contratante todos los gastos de transporte, con la determinación de que en los viajes por ferrocarril habrá de facilitar cuatro billetes de primera clase, para ser utilizados por el señor Concejal Delegado de la Banda y los señores Director artístico, Jefe administrativo y Auxiliar administrativo de la misma. Los restantes billetes serán de segunda clase.

En los viajes por carretera, la entidad contratante satisfará, por gastos de transporte del material y equipajes, que se realizará en el camión municipal, 0,75 pesetas por kilómetro, fijándose como límite mínimo a percibir por el Ayuntamiento la suma de 300 pesetas.

Asímismo, la empresa o entidad concesionaria quedará obligada a facilitar el personal auxiliar preciso para llevar a cabo las operaciones de carga, descarga y colocación de los instrumentos y transporte de ida y regreso a la estación o punto de embarque.

En los casos en que, por excepción, lo acuerde el excelentísimo Ayuntamiento, se podrá conceder gratuitamente la Banda Municipal para actuar dentro del término de Madrid, o a una distancia del mismo que permita la ida, actuación y regreso de la Banda en el mismo día, pero siempre que la

entrada al acto en que dicha colectividad artística tome parte, sea totalmente gratuita, y por tanto, que ni directa ni indirectamente se cobre precio por la invitación o localidad correspondiente. En estos casos, únicamente se satisfarán los gastos de transporte, que se fijan en 250 pesetas por concierto o actuación dentro de la jurisdicción del Municipio, y 0,75 pesetas por kilómetro, con una percepción mínima de 300 pesetas, para los demás recorridos, y la comida o merienda para el personal de la Banda, según proceda.

Cuando se trate de concesiones para actuar fuera del territorio nacional, se establecerán en cada caso las normas que se consideren oportunas por el excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobernación y previo informe del señor Concejal Delegado.

A todos los viajes que por concesión del excelentísimo Ayuntamiento efectúe la Banda Municipal, asistirá, en representación del Ayuntamiento, el señor Concejal Delegado de la misma, y en su defecto, el señor Vicepresidente de la Comisión de Gobernación.

Art. 9.º Los productos que se obtengan por contratos y premios de concurso, ingresarán íntegramente en arcas municipales.

Art. 10. Los premios honoríficos se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

Art. 11. El personal, tanto artístico como administrativo y subalterno, que forme parte de la Banda, disfrutará de los sueldos o emolumentos y demás derechos que fije el excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a las normas o reglamentos que oportunamente acuerde; no pudiendo percibir cantidad alguna por otro concepto en razón de las actuaciones de la Banda en Madrid.

El susodicho personal percibirá, con cargo a los fondos municipales, por cada veinticuatro horas completas que esté ausente de Madrid, en concepto de dietas, las cantidades siguientes:

Concejal Delegado	200 pesetas.
Director artístico.....	150 —
Profesores	40 —
Jefe administrativo.	60 —
Auxiliar.....	35 —
Personal subalterno.....	20 —

Cuando se ejecuten dos conciertos en una fecha las dietas de los Profesores se aumentarán en un 50 por 100.

Art. 12. Será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento la adquisición del instrumental, uniformes, obras y demás material necesario, así como las reposiciones y composturas que el uso justifique en instrumentos y material.

Será también de cuenta del Ayuntamiento la habilitación de local domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo.

Art. 13. La vida natural y lógica del vestuario será, como mínimo, la de cuatro años para los uniformes y gorrá, diez para los capotes y diez para las bandoleras.

Todos aquellos desperfectos producidos por descuido, tanto en el instrumental como en el vestuario, serán abonados por los Profesores de la Banda causantes de dicho deterioro.

El uso del uniforme para todos los actos públicos que celebre la Banda será obligatorio para el personal de la misma.

El uniforme de verano se usará por la Banda Municipal desde el 15 de mayo al 15 de octubre, y el de invierno el resto del año; pudiendo sufrir alteración estas fechas, en el caso de requerirlo el estado del tiempo, a juicio de la Alcaldía Presidencia.

Art. 14. Al principio de cada temporada, por lo menos, se pasará revista al vestuario del personal de la Banda por el señor Concejal Delegado, o en su defecto por la Comisión de Gobernación, imponiendo las correcciones que, por descuido o mal trato, juzguen procedentes, y disponiendo el abono, por los causantes, de los desperfectos que se advirtiesen.

Asimismo, y por la propia autoridad, se pasará revista dos veces al año por lo menos, y precisamente al final de cada temporada, al material e instrumental de todas clases de la Banda, con las mismas sanciones, en su caso, que para el vestuario se consignan en el párrafo anterior.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal de Profesores de la Banda se cubrirán por oposición y con sujeción a las prescripciones que con carácter general fijen las disposiciones legales vigentes en el momento de producirse las vacantes.

Las bases de las convocatorias serán aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de

Gobernación, redactándose el oportuno programa por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios, con sujeción a las bases que en cada caso se determinen.

En todas las convocatorias se publicarán al mismo tiempo las bases y el programa.

La forma de realizar los ejercicios la fijará en cada caso el Tribunal, y el sistema de puntuación será también el que éste designe, pero señalando separadamente la puntuación que se otorgue por sonido, ejecución, lectura a primera vista y dicción.

Art. 16. Los Tribunales de oposición estarán presididos por el señor Concejal Delegado, y en su defecto por el señor Vicepresidente de la Comisión de Gobernación, formando parte como Vocales el Director artístico de la Banda, un Profesor del Conservatorio, el Director de la Banda Republicana y un Profesor de la Banda Municipal de la cuerda a que corresponda la plaza a proveer.

Art. 17. Cada uno de los Profesores solistas percibirá, mientras desempeñe el cargo, la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

En lo sucesivo, las plazas de solista se proveerán por oposición restringida entre los Profesores de la misma cuerda o instrumento.

Para desempeñar el cargo de solista, cuando la vacante a proveer sea solicitada por uno solo, bastará que lo proponga el Director artístico al señor Concejal Delegado, y éste a la Comisión de Gobernación, que resolverá con la conformidad de la Alcaldía Presidencia. En el caso de pretender la plaza de solista varios Profesores de la Banda, se celebrará la oposición a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Siempre que haya de proveerse mediante la oposición libre establecida en este reglamento una plaza de Profesor que lleve aneja la consideración de solista, por haber quedado desierta, esta circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se hará constar en las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR ARTÍSTICO

Art. 18. Serán obligaciones del Director artístico:

- a) Cumplir y hacer cumplir a todos los Profesores que componen la Banda Municipal las prescripciones del presente Reglamento y cuantos acuerdos en relación con la misma, y dentro de sus atribuciones, adopten el excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldía Presidencia, la Comisión de Gobernación y el Concejal Delegado.
- b) Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, manteniendo en todos ellos el mayor orden y disciplina.
- c) Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades instrumentales surjan, procurando, por cuantos medios crea procedentes, que la Banda Municipal se sitúe, por su mérito artístico y disciplina, en lugar preeminente entre todas las de su clase.
- d) Instrumentar y adaptar para Banda aquellas obras que juzgue deben ser interpretadas por la Municipal.
- e) Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que sean necesarios, y disponer los días y horas de estudio o academia, con toda libertad, ya que asume la responsabilidad del buen conjunto de la Banda.
- f) Asistir con la Comisión a las revistas de instrumental, uniformes y material que se verifiquen.
- g) Dar parte diariamente al señor Concejal Delegado, o en su defecto al Presidente de la Comisión, de la falta de asistencia a las distintas obligaciones de los Profesores, como asimismo de las faltas de toda índole en que incurran.
- h) Presentar a principios de cada semestre una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.
- i) Formular los pedidos de material artístico, que serán cursados a quien corresponda por el Jefe administrativo de la Banda.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR SUSTITUTO

Art. 19. El Director artístico estará autorizado para que anualmente, y dentro del mes de enero de cada uno, designe libremente al Profesor de la Banda que deba sustituirle durante el año en aquellos casos de enfermedad o ausencia legalmente justificada, de cuya designación, para que tenga eficacia, deberá dar cuenta por escrito al señor Concejal Delegado, no creando derecho alguno de preferencia, a ningún efecto, en favor del Profesor designado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 20. Los señores Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine el Ayuntamiento, la Alcaldía o la Comisión, con exacta puntualidad, a las horas y en los sitios que se les designe.

Art. 21. Todos los Profesores tendrán obligación de sustituir a sus compañeros de cuerda o instrumento en caso de enfermedades o ausencia, debidamente justificada, como igualmente desempeñar, en la ejecución de las obras, la parte que el Director artístico les designe, aunque fuese distinta a la que corresponda por su nombramiento, siempre que lo exija el mejor conjunto armónico de la Banda.

Art. 22. Se prohíben en absoluto las sustituciones, toda vez que es obligación ineludible de los Profesores asistir a cuantos actos y conciertos concurra la Banda, sin más excepción que en caso de enfermedad, debidamente justificada, o ausencia, para la cual sé haya obtenido, de un modo oficial, la previa autorización de la Superioridad; siendo directamente responsable del cumplimiento de este precepto el señor Director artístico de la Banda.

Art. 23. Todos los señores Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación del instrumento y uniforme que se les confía, siendo responsables del coste de

los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido o mal trato.

Art. 24. Los Profesores no podrán utilizar en los actos en que tome parte la Banda otros instrumentos que los que pertenecen a la misma, como tampoco servirse de éstos en ningún acto de carácter particular, ya sea público o privado.

Art. 25. Los señores Profesores darán conocimiento a la Jefatura administrativa de la Banda de su domicilio y de los cambios que del mismo efectúen.

Art. 26. Los días en que no haya academia ni concierto, los señores Profesores de la Banda tendrán la obligación de indagar si existe alguna orden u obligación urgente para la Banda, a cuyo efecto, en el local asignado a la misma, figurará diariamente, de una a dos de la tarde, una tablilla consignando las órdenes que al efecto existan, o en caso contrario, se hará constar que no hay ninguna.

CAPÍTULO V

JUBILACIONES Y EXCEDENCIAS

Art. 27. Los derechos del Director y Profesores de la Banda en cuanto a excedencias y jubilaciones se refiere, se atemperarán a los acuerdos adoptados o que se adopten por el Ayuntamiento para todos los funcionarios municipales.

En caso de reingreso de los excedentes, habrán de demostrar previamente que se hallan en completa aptitud y capacidad para el desempeño de su función.

Art. 28. Todo Profesor de la Banda que por cualquier causa dejase de pertenecer a la misma deberá entregar al Archivero, en el plazo de veinticuatro horas, el uniforme y cuantos efectos obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento.

Art. 29. Los señores Director y Profesores de la Banda Municipal no podrán ausentarse de Madrid sin la oportuna licencia del excelentísimo señor Alcalde Presidente, regulándose su concesión por las disposiciones de carácter general acordadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 30. Los señores Profesores asistirán de uniforme a todos los actos en que tome parte la Banda Municipal, cuidando de hacerlo con el mayor esmero y pulcritud.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 31. Las correcciones disciplinarias que se impongan a los Profesores de la Banda Municipal, así como el procedimiento a que debe ser sometida la sustanciación de las faltas a que den lugar aquellas correcciones, serán las establecidas por el Ayuntamiento para los demás funcionarios municipales.

Sin embargo, dada la índole de la agrupación que constituye la Banda Municipal y su especial modo de actuar, que ha de ser, por regla general, públicamente, se establecen, además de las indicadas en el párrafo anterior, las disposiciones disciplinarias siguientes:

La falta de respeto y obediencia a los superiores, así como las de mutua consideración entre los Profesores, constituirá falta leve la primera vez y grave en caso de reincidencia, castigándose, respectivamente, con las sanciones al efecto establecidas o que se establezcan en el reglamento general de funcionarios.

Las faltas de asistencia y puntualidad que no se justifiquen debidamente de todo el personal de la Banda serán corregidas en la siguiente forma:

Con un día de haber la primera falta a la academia; con dos días de haber cada una de las siguientes dentro del mismo mes, siempre que no sean más de cinco, en cuyo caso será la de privación de quince días de haber.

Las faltas de asistencia a los conciertos o actos públicos a que acuda la Banda se castigarán con el doble de las sanciones anteriormente indicadas.

Se entenderá por falta comprendida en las sanciones determinadas anteriormente la ausencia a las obligaciones especificadas sin la debida y cabal justificación.

Art. 32. Las anteriores correcciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Director artístico de la Banda, pudiendo los interesados entablar recurso de súplica ante la misma autoridad; pero no podrá ser condonada la multa en los casos de reincidencia.

Los importes de las multas que se impongan por las faltas antedichas se ingresarán en el Montepío de Empleados municipales.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BANDA

Art. 33. La administración económica de la Banda Municipal y todo cuanto se refiera a su régimen de organización burocrática estará a cargo de la Sección de Gobierno interior y Personal de la Secretaría general, bajo las órdenes del Jefe de la misma, quien, en representación de la Alcaldía y de la Comisión municipal, ejercerá las funciones de Jefe administrativo.

Art. 34. La Jefatura administrativa de la Banda tendrá a su cargo:

a) Velar por los intereses del Ayuntamiento y evitar en todo lo posible cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

b) Redactar y formalizar, con arreglo a los acuerdos que adopte el excelentísimo Ayuntamiento, los contratos de los servicios que pueda realizar la Banda y organizar la parte administrativa de las funciones o conciertos de pago que el Ayuntamiento acuerde celebrar por su cuenta, y en el que como principal elemento tome parte la Banda Municipal.

c) Disponer cuanto crea procedente para la mejor conservación del instrumental y material de todas clases propios de la Banda, dando cuenta a la Alcaldía Presidencia o al señor Concejal Delegado de sus disposiciones.

d) Conservar en su poder un ejemplar de los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la Banda.

e) Organizar el Archivo de Música y su funcionamiento en la forma que estime más conveniente.

f) Tramitar, con arreglo a las disposiciones de carácter general que establezca el excelentísimo Ayuntamiento, las adquisiciones de toda clase de material para la Banda, con sujeción a los pedidos que por escrito le sean formulados por el señor Director artístico de la Banda.

g) Proponer a la Comisión de Gobernación, por conducto del señor Concejal Delegado de la Banda, cuanto considere conveniente al más brillante resultado de la misma, en su doble carácter administrativo y económico.

CAPÍTULO VIII

DEL ARCHIVO Y MATERIAL DE LA BANDA

Art. 35. El Archivo Musical estará a cargo del Profesor Archivero, designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del señor Concejal Delegado, y se formará con las obras que el Ayuntamiento adquiera, con las que compongan para la misma el Director o Profesores de la Banda y con las que por donativo de corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas, impresos o manuscritos, o carteles de los actos en que hubiese tomado parte la Banda Municipal, así como las tablillas de ensayo.

Art. 36. El material de obras, partituras y partes que compongan el Archivo Musical de la Banda será de la absoluta propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, para el uso exclusivo de su Banda de Música, debiendo llevar en todas sus hojas un sello que diga: «Banda Municipal de Madrid. Archivo.»

Art. 37. Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el Archivo se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obra y cuantos datos de descripción sean necesarios. Además del libro inventario, se formarán tres índices catálogos: uno de autores, con relación de sus obras; otro de obras, en relación a sus autores, y otro por títulos de las obras.

Art. 38. Se prohíbe en absoluto sacar copias de obras, partituras o partes de las que figuren en el Archivo de propiedad del Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o Profesores, de los que sólo sus autores podrán sacar copias en el local del Archivo.

Art. 39. Para la copia de las obras, partituras y papeles, necesarios para el funcionamiento de la Banda, y para ayudarle en su instrumentación, se designará por el Director el número de copistas necesarios, ya pertenecientes a la Banda, ya sean extraños a ella, según lo exijan las necesidades del

servicio. La Comisión elegirá para el pago de estos servicios la forma que resulte más económica y beneficiosa a los intereses municipales.

Los copistas tendrán la obligación, además de sacar las copias que se les designen, de arreglar y componer las hojas deterioradas de partituras o papeles que sean susceptibles de recomposición.

Art. 40. El instrumental, Archivo y demás material de la Banda no podrá salir de la academia más que para aquellos actos en que tome parte la Corporación oficialmente.

Art. 41. El encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa-orden para cualquier acto público o privado que haya de realizar la Banda, tendrá la obligación precisa de preparar todo el material de Archivo de las obras que indique el programa, perfectamente ordenado, clasificado por el orden del mismo, poniéndolo a disposición del Director en cuanto éste lo pida, como asimismo todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

Art. 42. Al terminar la Banda su cometido en cualquiera de los actos indicados, y al hacerse cargo el encargado del Archivo del material entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlo escrupulosamente, poniendo por escrito en conocimiento del Director las faltas o desperfectos que hubiera notado en el mismo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todo lo prescrito en el presente Reglamento o Estatuto se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No determinándose actualmente el número de solistas que ha de existir en la Banda Municipal, será éste fijado por el excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobernación, previo informe del señor Director artístico, una vez aprobado este Reglamento, sin que pueda después aumentarse el número que por dicho acuerdo municipal se fije.

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 27 de enero de 1933.

